

En la Causa Criminal, q. el orden y Comis. ⁿ del Sup. gov. ha instruido de oficio el Sr. Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Don Joseph Diezaval, y Ugarte, Contra Felipe Velasco, y Ciriano Flores Caveras priales de la Commocion, y levantam. ^{te} que principio en el Pueblo de la Ascencion, y se difundio subreivam. ^{te} a otros de la Prov. de Huanocheuri a fines del mes de Mayo, y principio del de Junio del año anterior, y Contra Man. Silvera de Pradas, Nicolas Almenaras, Juan Thomas Palomino, Felipe Gonzalez, Nimaicochachin, Domingo Fernandez, Sebastian de Pradas, Manuela Maricoruna, y Maria Rodriguez, por auxiliadores, y Complices, en las juntas, y Confabulaciones, que se subieron clandestinam. ^{te} en esta Capital con aquel infame Objeto: Sobre los quales diez nos xecao sent. ^a difinitiva q. pronuncio el Ex. mo. Sr. Virrey de esos Reynos, con previa Consulta del Sr. Acuerdo, ^{de just.} y fue executada para el publico Excom. ^{te} despues de la qual continuado el proceso, por el mismo Sr. Comis. ⁿ hasta su Conclusion, ha sido ^{te} remido en siete quadernos por su Ex. a esta R. Sala, con oficio de veinte y ocho del mes de febrero ultimo, para q. xuaiga resolution ^{de just.} Capcha, Juan Ramos Sierreros, Juan Chagua, Cristoval Olivares, Ant. Pineda, Joaquin Melchor, Lorenzo Reyes, Pedro Balthazar Reyes, Pasq. Reyes, Joseph Kavano, Pedro Nolberto, Juan Alberto, Pedro Quispillooya, y Juan Tupia de los presentes: y Contra Ant. Alcalde del Pueblo de Collata, viz. Escobar, de Ticamaca, Joseph de Vilcapoma, Pedro Tulcanipu, Nicolas Lartea, Manco Lartea, Juan Tauru, Lorenzo Suarez, El Canque de Guamachuco Juan Cristobal, Pedro Diego Vazquez, y Cosme Inga Chupangui de los ausentes; Virtos, y Considerados de terminam. los meritos del exento ^{te} Cuerdo de las actuaciones obradas, con lo espuesto Ultimam. ^{te} por el Sr. Fiscal segun su resp. ^{ta} ala Vista que para mejor proveer se le ha Conferido de todas ellas, y con reconocim. ^{te} del actual estado de quietud, y Tranquilidad en que se halla la Prov. mencionada en fuerza de las Telas, y acatadas providencias expedidas por su Ex. para asegurarla, especialm. ^{te} despues de los Castigos severos, y demostraciones de rigor puto que vio el publico se executaron en los priales Jefes, y Complices de la Commocion indicada: Con precencia de lo deducido, provado, y alegado por parte de los mencionados veinte y ocho nos, y por el Sr. Fiscal que ha hecho oficio de Promotor de Indios, y q. el Prior de ellos Alberto Choro, respecto de los que han resultado ser de esta naturaleza.

Y llamos, que breves, y otras Consideraciones que se han tenido ala Vista, debe mos declarar, Sentenciar, y Determinar, sobre cada uno de los mencionados nos en la forma sig. ^{te}

0354

A Ant. Pineda, y a Pedro Quispillooya, los Condenamos en que sirvan a un ^{ta} aracion, y sin sueldo en las R. obras del Pucio del Callao, por el termino de diez años, contados desde el dia de su p. ⁿ por esta Causa.

A Juan Chagua lo penamos con igual destino por el termino de tres años bajo del mismo Computo.

A Martin Ambrosio Rodriguez, Lorenzo Olivares Vehuguarra, y Francisco Bonifacio, los Condenamos al servicio personal del mismo Pucio del Callao por el termino de dos años contados igualm. ^{te} desde el dia de su captura.

A Marcelo Capcha, lo destinamos a que sirva en el R. Hospital de Vella ^{ta} vida por el termino de dos años en las Exercicios a que lo destinem los enfermeros, en atencion a su edad, y defecto Corporal de Cosera, aciuo efecto se prevendria al Contador de el, ciude de su Seguridad, y del Cumplim. ^{te} de esta resolution, aperturandose a este No que en caso se faltara a el, se executara con el rigor que Conviene.

A Juan Ramos Cisneros, Thoribio Melchor, y Juan
Alberto les damos p. Compungada la Culpa que les resulta
del proceso con la p^{re} que han sufrido. Como Tambien
a Pedro Battharan Reyes, y Juan Tupia, en atencion ala
prueba q. ambos han dado selaparte principal que les
Cupo en la p^{re} felix, y oportuna^{te}. Conseguida del
Caudillo rebelde Felipe Velasco, apereciendore alos cin-
co mencionados, procuran en lo subterfugeo arreglar su
Conducta con el amor fiel al Rey, y acatam^{te} perpetuo
se los q. mandan en su p^{re} nombre como leales, y obe-
dientes Vasallos, en la intelig^a de q. ala menor Contravencion
jurisficada se tendra presente la Sindicacion que les re-
sulta de este proceso, para hacerles experimentar en su
Castigo toda la Severidad de las Leyes q. los excomiendan,
el qual aperecim^{te} mismo, se hara p. el d. 1^o de mes de mayo
dos alos xcos años referidos Am. Pineda, Pedro Guispillo
ya, Juan Chagua, Martin Ambrosio Rodriguez, Lorenzo
Olivares Velazquez, Juan Bonifacio, y Marcelo Capcha an-
tes de darles libertad luego q. haian cumplido sus deberes
respectivos, y para el mas cumplido efecto de esta Resolucion
se prevendra al Correo. O Jun^{as} de la mencionada p^{re} se
huanochini, obren en Vigilancia el manejo y operacio-
nes de los referidos xcos, quando regresen a ella.

A Cristoval Olivares, Lorenzo Reyes, y Pasqual
Reyes los absolvemos, y damos por libres, como igual-
m^{te} a Joseph Havanzo reuientem^{te} difunto en la p^{re}.
Cancel de Corte, y en su consecuencia mandamos se
les devuelvan integram^{te} los bienes que se les hubiesen
embargado.

Y por lo respectivo alos xcos ausentes, Condenamos
a Nicolas Lasso, Marcos Lasso, Juan Lasso, y
Luis Suarez, en doscientos azotes que se les daran p.
las Calles pub^{cas} y acostumbradas, y en diez años de des-
tiero a uno de los Presidios de Africa, por el qual
termino, Sentenciarnos a igual destino al Carigueto
del Guarnachuco Juan Cierastomo. Y por el de ocho
años al Alcalde de Cullata Am. y al de Tica
marca viz^l. Estevan: Vivandore con el n. Compens
por todos los medios posibles, las mas activas de li-
genios para la p^{re} de estos siete xcos, asin de que
pueda hacerse efectiva en todas sus partes esta Reso-
lucion, con Cuios atendible Objeto se dirijiran des-
luego las Correspondientes p^{re} p^{re} y Cartas de
denes alos Jun^{as} de el Reyno con expresion de las
Señas Fisionomicas, y Corporales de los mencionados

SEPTIMO QUINTO, VI QUINTO
TITULO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCIENTA Y TRES

O QUINTO, VI QUINTO
O, AÑOS DE MIL
TRES Y OCIENTA Y
TRES DE 1784, Y 1785

En quarto.

fugitivo.

A Pedroo Diego Vargas, y a Cosme Inga Chupangui los absolvemos de la instancia, y damos por libre setoda nota por esta causa la memoria de Pedro Tulcaipin, que se enuncia havia fallecido:

Y Condenamos a todos los reos mencionados q. no han sido absueltos en las Cortes de la causa de mancomuni in solidum. Y mandamos que todo lo remitto se execute sin embargo de sup. ^{ca.} y de la calidad del sin embargo; Declarando como declaramos, q. nula, y de ningun valor ni efecto la Sent.ª que apaxere a fozas Cientos Veinte y Cinco del quadero no Segundo pronunciada inoportunam. y sin dictamen de Asesor de fecho, y sin obervancia de las formalidades establecidas p. D.º, por el Consejo de la misma Prov.ª Y ordenamos que sacandose sin dilacion Termin.ª de esta Sent.ª se dirija a su Ex.ª con el oficio Comed.º pendiente segun lo prevenido, en el conque, remittio la causa a esta R.ª Sala. Y por esta N.ªra Sent.ª definitiva.º jurando en lo pronunciado, mandamos, y firmamos en no.º arg.º Reos: C.º u.º a.º de enreos civil.º Tupas.º todo vale como tambien Pedro.º No bepto.º

Joseph Cueva Ambrosio Tordani Nicolas Velez
Enriquez y Ponton de Nueva, y Suesana

Joseph de Rezabal y
Vgarte

Sernando Marques

Ido Plata

Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores Don Josef Cueva Enriquez don Ambrosio Tordani y Ponton, don Nicolas Velez de Suesana, y Suesana, don Josef de Rezabal, y Vgarte, y don Sernando Marques de la Plata el conde de la Magdalena, y el calder.º el crimen de esta Real Audiencia siendo testigos el doctor don Juan Antonio Ercale, licenciado Don Pedro Josef Mender Relatores, y don Augustin Josef de Egusquiza Enri.º Vano de camana en los Reies del Peru en quatro y man.º 20 de mil secientos ochenta, y quatro años de que certifi.º

Don Caele...

Y inmediata mente en el propio dia mes y año por el Escribano

en querillo.

SELO QVARTO, VIVIA
SELO, A LOS DEL M...
SELO Y OCIENTA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785

de diligencias del oficio de camara de N. Clemente Castella
no hice presente era sentencia al señor don melchor
de santiago concha oydon era Real Audiencia que
hace de Proteccion de Naturales en la causa de su asun
do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Inconveniente hice pres. la misma sent. al S. D. Juan.
moxeno y Escandon fiscal el croni. do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Seguida mente la notifiqué e hice saber a Alberto.
Chorop Procurador de Naturales do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y luego la notifiqué a Antonio Pineda preso en la R. cance
de conte quela entendio do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y si mismo hice otra notificacion como la anterior a
Pedro Luis Villolla igualmente preso en el cance do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y conveguencia hice otra a Juan Chagua tambien preso do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

En el instante hice otra a Martin Ambrosio Rodrig. preso.
do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Al punto hice otra notificacion a doñeno Olivares, v. lu.
guana preso do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y en ceperanme hice otra a Francisco Constan do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Alli mismo hice otra a Marcelo Capeta do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Luego luego hice otra notificacion a Juan Ramos de
menos tambien preso do y fee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y en mediata.

SELO QVARTO, VIVIA
SELO, A LOS DEL M...
SELO Y OCIENTA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785

en querillo.

mente notifique la predicha sentencia a thonibio mel-
chor preso tambien en la misma N. Canel doy fee.

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

En seguida hice otra a Juan Alberto preso tambien, doy fee

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

sin dilacion. hice otra a Pedro Baltasar Reier preso doy fee

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

Al momento hice otra no difica. a Juan Cupia doy fee.

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

tambien hice otra a Cristoval Olivares preso doy fee

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

A si mismo otra en el propio dia de las anteriores a Pedro
Volbento doy fee

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

En la propia forma otra a Lorenzo Reier tambien, pre-
so como los demas doy fee.

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

De igual naturaleza hice otra a Pasqual Reier
doy fee =

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

Y luego habiendo pasado ala Real sala en el mismo dia notifique
e hice saber a los Contratos de ella esta sentencia p. lo que res-
pecta a los Reg. auenter de que doy fee =

Silbestre + Bravos
N.º de S. Mag.

II

cuarto.

SELO QVARTO, VII QVARTO,
SELO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVAT-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.



II

cuarto.

SELO QVARTO, VII QVARTO,
SELO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVAT-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.



mise-0354